

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 53 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se adopta el procedimiento general para el envío y recepción de certificados de origen digitales.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2009)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado), en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 20-01 del propio Tratado, una Comisión Administradora;

Que el 23 de mayo de 2006 el gobierno de Venezuela notificó al gobierno de México su decisión de denunciar el Tratado, por lo que, de conformidad con el artículo 23-08 del mismo, dicha denuncia surtió efectos a partir del 19 de noviembre de 2006;

Que el 17 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se determina que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, queda sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela, a partir del diecinueve de noviembre de dos mil seis;

Que el párrafo 1 del artículo 7-02 del Tratado establece que el certificado de origen podrá ser modificado por acuerdo de las partes;

Que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia acordaron implementar un Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales, con objeto de agilizar los trámites de expedición de los certificados de origen y, con ello, facilitar el comercio entre las Partes, y

Que de conformidad con los artículos 7-02 párrafo 1 y 20-01 del Tratado, el 13 de abril de 2009 la Comisión Administradora del mismo adoptó la Decisión No. 53, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 53 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, POR LA QUE SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVIO Y RECEPCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer la Decisión No. 53 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, adoptada el 13 de abril de 2009:

“DECISION No. 53

Certificación de Origen

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (el Tratado), de conformidad con lo establecido en los artículos 7-02 párrafo 1 y 20-01 del Tratado,

DECIDE:

Adoptar el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales anexo a la presente Decisión. Para la implementación de este Procedimiento, las Partes dispondrán de un período de transición de quince (15) meses, contados a partir de la adopción de esta Decisión. Durante este período de transición, las autoridades competentes podrán expedir los certificados de origen bajo el esquema tradicional, en papel y con firmas autógrafas, o expedirlos de manera electrónica, sin firmas, con la asignación de un número único de aprobación, el cual será verificable por las Aduanas de destino mediante un enlace seguro vía **web** proporcionado por las Partes y con la posibilidad de imprimirlas de ser necesario.

En todo caso, las Partes acuerdan que en un período no superior a tres (3) meses, contados a partir de la adopción de esta Decisión, intercambiarán comunicaciones informando la aceptación formal para recibir certificados de origen de manera electrónica, con la asignación de un número único de aprobación, como fase previa para la implementación completa del Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que las Partes tengan implementado el Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales, podrán ponerlo en operación sin que sea necesario esperar la finalización del período de transición.

13 de abril de 2009

Por los Estados Unidos Mexicanos

Gerardo Ruiz Mateos

Por la República de Colombia

Luis Guillermo Plata

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ENVIO Y RECEPCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DIGITALES

I. Procedimiento para el periodo de transición (Expedición electrónica de Certificados de Origen con número único de aprobación)

- 1) El exportador solicitará a la autoridad competente en el país la expedición del certificado de origen de manera electrónica a través del sitio web destinado para tal fin. En el caso de Colombia será a través de www.vuce.gov.co, y en el de México serán www.economia.gob.mx y www.siicex.gob.mx en los enlaces correspondientes.
- 2) La autoridad competente revisará la información correspondiente y de ser favorable la expedición del certificado de origen de manera electrónica, el sistema generará al exportador un número único de aprobación que será emitido electrónicamente y con el cual podrá consultar vía web el contenido del documento.
- 3) El importador del país destino suministrará a la autoridad competente o aduana correspondiente el número único de aprobación, proporcionado por el sistema, para que éste pueda ser validado y verificado.
- 4) Para la verificación y consulta vía internet, del certificado de origen expedido de manera electrónica con número único de aprobación, la autoridad competente dispondrá de una clave de usuario y contraseña.

II. Procedimiento definitivo (Certificados de Origen Digitales).

- 1) Transcurrido el periodo de transición previsto para la implementación del Procedimiento General para el Envío y Recepción de Certificados de Origen Digitales, la autoridad competente estará obligada a proporcionar un servicio web (web service), en el cual se permita consultar los Certificados de Origen Digitales con Firma Digital los 365 días del año las 24 horas del día por la autoridad competente o aduana correspondiente.
- 2) El Certificado de Origen Digital contendrá la información de seguridad y las firmas digitales del exportador y la autoridad competente que lo aprobó, con el fin de que la aduana o autoridad competente, en ejercicio de sus facultades, pueda verificar su contenido.
- 3) Para que la autoridad competente pueda verificar la autenticidad de los certificados digitales que acompañan el Certificado de Origen Digital, podrá hacer uso del verificador digital que fue donado por Colombia a la ALADI.”

México, D.F., a 21 de agosto de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.